

RESOLUCIÓN No. (0223) de 2025
(06 MAR. 2025)

Por medio de la cual se adopta el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia-POAIV- con fines de control del servicio educativo prestado por las instituciones oficiales y privadas de Educación formal y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Manizales para la vigencia 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2451 de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Decreto Municipal 0205 de 2024, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67, que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, en sus artículos 152 y 153 establece que las funciones de la Secretaría de Educación Municipal deben dar cumplimiento a las competencias atribuidas por dicha Ley; por lo que le corresponde a la Administración Municipal de la Educación, orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los distritos y municipios certificados "Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" y "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad".

Que el artículo 1° de la Resolución 2451 de 29 de octubre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Manizales para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que mediante el Decreto municipal No. 0205 del 7 de marzo de 2024, el alcalde de Manizales delegó al secretario de despacho de la secretaría de educación, las competencias relacionadas con la administración municipal de la educación establecidas en el artículo 7 de la ley 715 de 2001.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de julio de 2005, establece que "la función de inspección y vigilancia es permanente y se organizará de manera autónoma, por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo".

Que la citada directiva indica el compromiso que tienen las entidades territoriales certificadas de elaborar un Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia -POAIV-, con énfasis en el control, detallando las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos.

RESOLUCIÓN No. (0223) de 2025
(06 MAR. 2025)

“Por medio de la cual se adopta el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia-POAIV- con fines de control del servicio educativo prestado por las instituciones oficiales y privadas de Educación formal y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Manizales para la vigencia 2025”

Que para la vigencia 2025 el Ministerio de Educación Nacional publicó el documento “POAIV 2025 Orientaciones para la formulación y ejecución del plan operativo anual de inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio educativo en los niveles de EPBM y ETDH”.

Que mediante la Resolución No. 217 del 06 de marzo de 2025, se conformó el equipo interdisciplinario de la Secretaría de Educación de Manizales para el diagnóstico, formulación, ejecución y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia-POAIV.

Que la Circular interna No. 019 del 12 de marzo de 2024, emitida por la Secretaría de Educación, con asunto “PROCEDIMIENTO PARA PROGRAMAR Y COORDINAR LA ASISTENCIA TÉCNICA DESDE LA SECRETARÍA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”, es apoyo fundamental para la ejecución del POAIV frente a las intervenciones a establecimientos educativos. La citada circular especifica:

“(…) El Plan de Asistencia Técnica debe:

- Contener acciones relacionadas con los ejes de política educativa de cada unidad o área.
- Incluir las actividades definidas en el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación (POAIV), según programación para la vigencia.
- Utilizar los formatos definidos en el ISOLUCION según corresponda el tipo de asistencia técnica en desarrollo de la misma.
- Diligenciar el formato “Seguimiento POAIV” establecido por la Oficina de Inspección y vigilancia que evidencie el resultado de la asistencia técnica (…)

Que se hace necesario que la Secretaría de Educación adopte para la vigencia 2025, el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia –POAIV– como instrumento para el desarrollo de la suprema inspección y vigilancia de los establecimientos educativos de la jurisdicción del Municipio de Manizales, en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 7.8. de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo I: Adopción

ARTÍCULO 1°: Objeto. Adoptar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia –POAIV– como instrumento para el desarrollo de la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo prestado por las instituciones oficiales y privadas de Educación formal y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Manizales, para la vigencia 2025.

ARTÍCULO 2°: Propósito POAIV. El plan operativo Anual de Inspección y Vigilancia –POAIV– con fines de control, tiene como propósito organizar y orientar las acciones de control que garanticen la prestación del servicio público educativo con criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia a partir de las prioridades del municipio de Manizales referenciadas en las políticas y metas de los planes de desarrollo sectorial, en los resultados de la evaluación a la gestión del año anterior y en los requerimientos de los ciudadanos sobre el servicio educativo prestado por las instituciones oficiales y privadas de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal.

Capítulo II: Estructura y designación del plan

ARTÍCULO 3°: Fases del plan. El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia se ejecutará bajo la estrategia de PHVA (Planear, Hacer Verificar y Actuar), a través de las siguientes fases:

RESOLUCIÓN No. (0223-) de 2025
(06 MAR. 2025)

“Por medio de la cual se adopta el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia-POAIV- con fines de control del servicio educativo prestado por las instituciones oficiales y privadas de Educación formal y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Manizales para la vigencia 2025”

- **Diagnóstico:** Corresponde a la evaluación de los resultados del POAIV de la vigencia anterior y el análisis del sector educativo, para la identificación de potenciales oportunidades de mejora del proceso educativo en el Municipio de Manizales. A su vez, se definen estrategias de intervención, la priorización de los establecimientos educativos a intervenir, entre otras.
- **Formulación:** Corresponde al registro de las intervenciones que se planean realizar desde cada área/unidad y el correspondiente diligenciamiento en la matriz de “formulación POAIV” dispuesta por el MEN para la vigencia.
- **Ejecución:** Corresponde a la ejecución de las actividades que fueron planeadas en el POAIV para la vigencia. Cada área/unidad de la Secretaría de Educación, realizará las actividades teniendo en cuenta los recursos necesarios para ello.
- **Seguimiento:** Corresponde al seguimiento de los compromisos y/o planes de mejoramiento que fueron resultado de las intervenciones a los establecimientos educativos. Dicho seguimiento debe quedar consignado en el instrumento y en las fechas que defina el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°: Designación. Los procesos de diagnóstico, formulación, ejecución y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia-POAIV de la vigencia 2025, serán liderados por el equipo interdisciplinario POAIV.

Sección I: Del diagnóstico:

ARTÍCULO 5°: Evaluación POAIV vigencia anterior. Consiste en el análisis de los resultados de la evaluación final del POAIV y la evaluación cualitativa de la vigencia anterior. En caso de haber quedado intervenciones pendientes de la vigencia anterior, se deben tener presente en la planeación de la presente vigencia dichas intervenciones.

ARTÍCULO 6°: Análisis del sector. Corresponde a la realización de un diagnóstico del sector educativo en la jurisdicción, en armonía con las políticas y líneas estratégicas de los planes de desarrollo o planes de gobierno, tanto del orden nacional como del orden territorial.

El anterior diagnóstico será el insumo fundamental para la focalización de los establecimientos educativos que requieren intervención en asesoría, acompañamiento, supervisión, seguimiento, evaluación y/o de control, para la vigencia 2025.

Sección II: De la formulación:

ARTÍCULO 7°: Criterios para la priorización de establecimientos. Para efectos de la formulación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, el MEN definió una serie de criterios de selección y escogencia de los establecimientos educativos sobre los cuales se realizarán las intervenciones, con acciones pedagógicas, preventivas, de seguimiento, de control, entre otros, así:

- Ampliar la cobertura en educación inicial.
- Garantizar el registro en el sistema de Educación Inicial y/u ofrecer acompañamiento técnico.
- Validar las variaciones significativas en los registros de matrícula.
- Verificar la legalidad de la oferta del servicio incluido el ofrecimiento presuntamente ilegal del servicio en modalidad virtual.
- Ejercer control ordinario de carácter normativo y/o verificar las condiciones de operación.
- Tramitar quejas o denuncias interpuestas por parte de la comunidad.

(06 MAR 2025)

“Por medio de la cual se adopta el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia- POAIV- con fines de control del servicio educativo prestado por las instituciones oficiales y privadas de Educación formal y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Manizales para la vigencia 2025”

- Verificar condiciones por haber obtenido su licencia de funcionamiento o su reconocimiento oficial en el último año.
- No haber sido objeto de visitas de control durante los dos últimos años.
- Garantizar la idoneidad de la información registrada en los sistemas de información del sector.
- Adelantar la búsqueda activa de prestadores que ofertan servicios educativos NO aprobados.
- Verificar resultados insatisfactorios en las mediciones externas de calidad (PRUEBAS SABER)
- Haber sido clasificado en régimen controlado.
- Contravenir el régimen de aprobación de costos educativos y/o de adopción de listas de útiles, textos y materiales.
- Ampliar u optimizar la jornada escolar.
- Omitir el deber o subsanar las fallas detectadas en los procesos de rendición de cuentas.
- Otras identificadas en el diagnóstico del sector educativo o pendientes de ejecución de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 8°: Matriz de Formulación y seguimiento. Consiste en el registro de información de las intervenciones que se planean realizar en la vigencia, en el componente de formulación del formato Excel “Matriz de Formulación y seguimiento” remitido por el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2025.

Parágrafo: Teniendo presente las orientaciones del MEN, no se autoriza la modificación de la estructura o parametrización del formato Excel “Matriz de formulación y seguimiento”.

Sección III: De la ejecución:

ARTÍCULO 9°: Plan de asistencias técnicas. Para la programación y organización de la ejecución de las intervenciones planeadas por cada una de las áreas y unidades en la matriz “Formulación POAIV 2025”, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular interna No. 019 del 12 de marzo de 2024 expedida por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 10°: Medios e instrumentos. Para el cumplimiento de la función de inspección y vigilancia, se podrán utilizar medios e instrumentos tales como:

- La entrevista:** En el ejercicio de Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos, la entrevista se considera una conversación formal que tiene la intencionalidad de obtener información sobre los procesos que determinan y constituyen la dinámica Institucional.
- Las evidencias:** En el proceso de Inspección y Vigilancia las pruebas son medios que permiten evidenciar si se realizaron acciones que se fundamentan en las quejas, supuestas violaciones a las normas. Así, la observancia de una conducta, un acto aislado o un comportamiento omisivo en los Establecimientos Educativos que vayan en contra de lo dispuesto por una norma, constituye una infracción del ordenamiento normativo.
- Las reuniones técnicas de trabajo:** Las reuniones técnicas de trabajo en el marco de los procesos que constituyen el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, son actividades que se generan en una situación de grupo, en un momento y espacio determinado y que tiene un objetivo específico.
- Las observaciones directas:** La observación es una herramienta muy útil en los procesos de Inspección y Vigilancia en tanto permite recoger información clave si se orienta y enfoca a un objetivo concreto y se planifica sistemáticamente sobre qué, el para qué, y cómo de la observación.

RESOLUCIÓN No. (**0223**) de 2025
(**06 MAR. 2025**)

“Por medio de la cual se adopta el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia- POAIV- con fines de control del servicio educativo prestado por las instituciones oficiales y privadas de Educación formal y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Manizales para la vigencia 2025”

- e) **Las visitas a Establecimientos Educativos:** Las visitas son desplazamientos que se realizan por parte de los funcionarios de la SEM o comisiones delegadas, con el fin de realizar revisiones y/o verificaciones sobre la situación de las gestiones institucionales, según sea el objetivo de la visita. Se realizarán para comprobar en el propio lugar y pueden tener diferentes finalidades como: evaluación, seguimiento o incidentales cuando responden a una situación particular como quejas, reclamos o presuntas irregularidades.
- f) **Las mesas de trabajo:** Éstas son útiles porque permiten escuchar diferentes posturas en torno a temas de interés que requieren de aclaración y sustentación para realizar acciones de mejora en los procesos que presenten debilidades.
- g) **Las encuestas y/o cuestionarios:** La encuesta es muy útil en procesos de Inspección y Vigilancia, porque permite obtener amplia información de fuentes primarias de los asuntos a indagar en dicho proceso.
- h) **Las revisiones documentales:** Revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios, plataformas/ sistemas de información.
- i) **Las asistencias técnicas:** Espacios de transferencia de información que faciliten la identificación del deber ser por parte de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 11°: Formatos para las evidencias. Para el levantamiento y compilación de evidencias, se deben utilizar los formatos aprobados y adoptados a través de la plataforma Isolución® para registro de las diferentes intervenciones a los establecimientos o instituciones educativas.

ARTÍCULO 12°: Diligenciamiento de la Matriz de Formulación y seguimiento. Se debe realizar el diligenciamiento del componente seguimiento en el formato Excel “Matriz de Formulación y seguimiento”, el cual corresponde a: fecha de la ejecución de la intervención, actuación realizada, las evidencias y su ubicación, la situación encontrada, los compromisos adquiridos y las observaciones de la intervención.

Parágrafo: Teniendo presente las orientaciones del MEN, no se autoriza la modificación de la estructura o parametrización del formato Excel “Matriz de formulación y seguimiento”.

Sección IV: Del seguimiento:

ARTÍCULO 13°: Seguimiento a compromisos. El equipo interdisciplinario, debe adelantar las actuaciones de seguimiento que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos. Además, se deben revisar las acciones de mejora que se hayan concertado previamente con los establecimientos educativos para superar las causas de las “No Conformidades” detectadas en las actividades de seguimiento y control y/o de verificación de condiciones de las intervenciones realizadas.

Parágrafo: Las intervenciones que no pudieron ser realizadas en el transcurso del primer semestre de la vigencia del POAIV deberán ser ejecutadas en el segundo semestre de esta.

ARTÍCULO 14°: Remisión de informes de seguimiento al MEN. La compilación de la Matriz de Formulación y de los informes de seguimiento remitidos por las diferentes áreas y unidades, estará a cargo del Área de Inspección y Vigilancia, la cual deberá remitir dicha información al Ministerio de Educación Nacional dentro de los plazos establecidos para cada vigencia.

Capítulo III: Disposiciones finales

ARTÍCULO 15°: Del uso de los resultados. Los resultados de los procesos de Inspección y Vigilancia del servicio educativo serán utilizados para lo que la Secretaría de Educación de Manizales decida en

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

022322

RESOLUCIÓN No. () de 2025

(06 MAR. 2025)

**“Por medio de la cual se adopta el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia-
POAIV- con fines de control del servicio educativo prestado por las instituciones
oficiales y privadas de Educación formal y de Educación para el trabajo y el
desarrollo humano del municipio de Manizales para la vigencia 2025”**

el marco de las prioridades establecidas para mejorar la calidad de la educación en el Municipio. Igualmente, dichos resultados se utilizarán especialmente para:

- Definición de las normas, lineamientos o especificaciones técnicas de tipo pedagógico o administrativo.
- Asesoría y asistencia técnica administrativa y pedagógica a instituciones, centros educativos y autoridades educativas municipales.
- Establecimiento de mecanismos para la superación de problemas detectados.
- Identificación de conductas violatorias en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio educativo para aplicar correctivos administrativos, pedagógicos, financieros por parte de la Secretaría de Educación de Manizales. De ser necesario, trasladar por competencia a la dependencia correspondiente de la Alcaldía o entes de control.
- Aplicar estímulos y sanciones.
- Recomendar acciones de mejoramiento.
- Servir de referente para adelantar procesos de acreditación y para determinar normas de calidad del servicio.

ARTÍCULO 16°: Publicación en página web. Los documentos asociados al diagnóstico (diagnóstico del sector), planeación (matriz de formulación), ejecución y seguimiento (seguimiento 1er semestre y seguimiento 2do semestre) y evaluación (Evaluación cualitativa) serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación de Manizales <<https://manizales.gov.co/secretarias/secretaria-de-educacion/>>, dentro de los plazos establecidos por el MEN para cada vigencia.

ARTÍCULO 17°: Articulación con el Área Jurídica. Todo procedimiento de Inspección y Vigilancia referente a una Institución Educativa oficial o privada que haya incurrido de manera reiterada en incumplimiento de las indicaciones de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, del ordenamiento jurídico o la ejecución de los planes de mejoramiento, será remitido mediante informe técnico al Área Jurídica de la Secretaría de Educación, para que éste actúe de conformidad al procedimiento administrativo que señala la Ley 1437 de 2011 artículo 47 y siguientes.

ARTÍCULO 18°: Publicación y comunicación. Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Manizales y comuníquese a las diferentes Áreas y Unidades de la Secretaría de Educación de Manizales.

ARTÍCULO 19°: Vigencia: La presente resolución rige a partir de su ejecución y durante la vigencia del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia – POAIV 2025, únicamente para la jurisdicción del municipio de Manizales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 06 MAR. 2025

ANDRES FELIPE BETANCOURTH LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación de Manizales

Proyectó: Pablo Ricardo Manjarrés Cuesta – Profesional Universitario, AIV
Revisó: Luisa Fernanda Urrea Buitrago - Profesional Especializado, AIV
Revisión Jurídica: Daniel Hassan Cardona Buitrago – Jefe de Oficina – Área Jurídica – SEM